CONSTANCIA: El día 2 de agosto último, venció el término que tenía el organismo postulante para ajustar el pedimento inicial. Guardó silencio.

Armenia, 30 de octubre de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00236-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el lapso concedido a la entidad implorante para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito petitorio, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Agencia Jurisdiccional, a través de auto adiado a 25 de julio de la anualidad que avanza, inadmitió la solicitud interpuesta, indicando las faltas que llevaron a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al fondo proponente la oportunidad para que rectificara aquellas falencias.

Sin embargo, el término concedido transcurrió, sin que el ente formulante enmendara las denotadas fallas, lo que conduce, a tenor de lo normado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a cerrar las puertas del trámite ante la reclamación planteada.

Finalmente, se otea que la organización incoante, a través de la compañía que actualmente funge como su apoderada, ha conferido mandato a cierta profesional del derecho, con miras a que la represente en el marco ritual que nos concita. En ese sentido, se aceptará la actuación así emprendida, en vista de que se ajusta a lo estipulado por los arts. 74 y 75 *ibidem*, en concordancia con lo señalado por el art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior.

Asimismo, se dispondrá que se proporcione el vínculo necesario para que el

extremo suplicante examine el paginario por medios digitales, tal como se ha solicitado en la presente ocasión, resultando viable tal pedimento, en atención a la implementada virtualidad, en cuyo contexto se han establecido los mecanismos tecnológicos y de la comunicación que hacen factible la denotada alternativa.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el acto inicial de parte que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la firma HEVARÁN S.A.S., individualizada con NIT. 830.085.513-2, como mandataria de la institución postulante. Ello, según las potestades conferidas.

TERCERO: ACEPTAR la delegación dirigida a la togada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J. Lo anterior, de conformidad con las tareas encomendadas.

CUARTO: ENVIAR con destino a la mencionada litigante, a través del pertinente canal digital, el enlace que permita consultar el *dossier* electrónico[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

[1]. notificaciones@verpyconsultores.com

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5579438f096575a30a6b36f8b3263a72d88ab4d55b48017e03564c8a242bf6**
Documento generado en 27/10/2023 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica